

ESTATUTOS DEL GURABITO COUNTRY CLUB, INC.

CAPITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, SELLO, DURACIÓN

ARTICULO 1. - NOMBRE.

Conforme al acta de su fundación el catorce de octubre de mil novecientos treinta y uno, esta sociedad se denomina, Gurabito Country Club, Inc.

ARTICULO 2. - OBJETO.

La sociedad no persigue beneficios pecuniarios. Sus objetivos son los siguientes:

- a) Promover entre sus miembros la cultura en todos sus aspectos.
- b) Auspiciar la práctica de los deportes.
- c) Proporcionar recreo y esparcimiento a sus socios y a los hijos de éstos.
- d) Fomentar la sociedad y el respeto a las normas de comportamiento social entre sus miembros, de manera que sea una ayuda efectiva en la formación de la juventud.

PÁRRAFO 2.1

Para cumplir con sus objetivos tiene que establecer y mantener casa-club y terrenos para fines sociales, deportivos, culturales y recreativos, y tales fines podrá construir, mantener y operar casas-clubs, restaurantes, gimnasios, piscinas y otros edificios y campos deportivos que sirvan al logro de sus objetivos.

PÁRRAFO 2.2

La sociedad se abstendrá en todo momento de inmiscuirse en asuntos que no estén en armonía con sus fines, muy especialmente si son de carácter religioso, racial o de política partidista.

ART.3.- DOMICILIO

El Gurabito Country Club Inc. tiene su domicilio en la Ave. Hispanoamericana No. 1, ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana.

ART.4.- SELLO

La sociedad tendrá un sello en forma de círculo con la siguiente inscripción: “Gurabito Country club Inc; Fundado el 14 de octubre de 1931. Santiago de los Caballeros.

ART.5.- DURACIÓN

La duración de la sociedad es por el tiempo indefinido y sólo podrá disolverse en la forma prescrita en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ART.6.- CATEGORÍAS DE SOCIOS.

La sociedad se compone de siete categorías de socios:

- a) Honorario
- b) Directivo
- c) Activo
- d) Estudiante
- e) No residente
- f) Ausente
- g) Transeúnte

ART.7.- SOCIO HONORARIO.

El nombramiento de Socio Honorario será concedido a aquellas personas que se hayan distinguido por haber prestado importantes servicios en beneficio de la sociedad. Ellos serán exonerados del pago de cuota y adquieren los mismos derechos y prerrogativas que los socios directivos hasta la hora de su muerte. El cónyuge del Socio Honorario se beneficia de la exoneración del pago de cuota; pero, en caso de fallecimiento de este último, sus derechos y prerrogativas en esta categoría no le son transferibles, excepto la exoneración de cuotas.

El nombramiento de Socio Honorario es competencia de la Asamblea General a proposición de la Directiva o de quince (15) socios directivos. El escrutinio será por voto secreto y la decisión se tomará por una mayoría compuesta de las dos terceras (2/3) partes de los socios que concurran a la Asamblea.

ART.8.- SOCIO DIRECTIVO.

Socios Directivos son aquellos que tienen poder de administración y disposición sobre los bienes muebles e inmuebles del Gurabito Country Club, Inc.; incluyendo la compra, venta e hipoteca de los mismos bajo la condiciones determinadas por lo presentes estatutos y reglamentos que se dicten al efecto. Se establece su número en cien (100) y se accederá a esta categoría de socios en la medida que surjan vacantes.

PÁRRAFO 8.1

La Asamblea escogerá y nombrará a los integrantes de ésta categoría hasta llenar su número máximo de 100 (cien) miembros, debiendo la Directiva de la Sociedad refrendar dicha elección.

ART.9.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS DIRECTIVOS.

PÁRRAFO 9.1. DERECHOS DE LOS SOCIOS DIRECTIVOS

a) Disfrutar sin necesidad de invitación de todos los actos que se celebre la sociedad. Cuando los actos son organizados y costeados por alguna institución o socio en particular, que hubiesen solicitado permiso al efecto, los miembros de la sociedad deben abstenerse a participar en tales actos, pero no se les podrá impedir la entrada a los terrenos, salvo el caso siguiente:

En aquellos casos en que el Gurabito country Club Inc; celebre por sí solo o en sociedad con otra persona, eventos culturales, artístico o de cualquier otra naturaleza con el objeto de incrementar los fondos de desarrollo, lo notificará con anticipación a los socios a si como valor de entrada a los mismos, sin cuyo pago previo no se tendrá derecho a entrar o permanecer en ninguna de las instalaciones o en las áreas o partes de éstas que determine la Directiva. Las actividades de desarrollo podrán, a discreción de la Directiva, ser abiertas al público en general.

b) Participar en las actividades deportivas.

- c) Presentar en la sociedad, mediante inscripción en el libro llevado al efecto y bajo su absoluta responsabilidad, a sus amigos y parientes residentes en otras localidades del país o en el extranjero. Las personas presentadas pueden visitar y hacer uso de las instalaciones de la sociedad, durante treinta días por año calendario. Para concurrir a los bailes y demás actos que organice la sociedad, la persona presentada necesita una invitación expedida al efecto.
- d) Reclamar ante el organismo correspondiente, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que se dicen.
- e) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- f) Ser elegible para ejercer las funciones de miembro de la junta Directiva, del Consejo Disciplinario y de cualquier otro cargo o comisión correspondiente a los Organismo del Gurabito Country Club, Inc.

PÁRRAFO 9.2- DEBERES DE LOS SOCIOS DIRECTIVOS.

- a) Pagar con puntualidad su cuota y cualquier otra cuenta pendiente frente al Tesorero de la sociedad.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- c) Tomar parte en las votaciones.
- d) Observar y respetar todo cuanto se dispone en estos Estatutos y en los Reglamentos Internos, así como acatar y cumplir los acuerdos tomados por la Directiva, la Asamblea General y demás órganos de la sociedad.

PARRAFO 9.3- REQUISITOS PARA SER SOCIO DIRECTIVO.

- a) Tener por lo menos cinco (5) años como socio activo y poseer méritos adquiridos frente a la sociedad que le hagan merecedor de pasar a esta categoría.
- b) Haber demostrado interés en el desarrollo y crecimiento del Gurabito Country Club, Inc.

- c) Haber observado una actitud de respeto a los estatutos sociales, resoluciones, disposiciones y autoridades de la sociedad.
- d) Solicitar por escrito a la Junta Directiva su interés de pertenecer a esta categoría, la cual, luego de estudiar y evaluar dicha solicitud, la propondrá a la Asamblea General.
- e) Pagar, una vez admitido como Socio Directivo, la cuota que le sea fijada por la Junta Directiva.

ART.10.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

PÁRRAFO 10.1- DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

- a) Disfrutar sin necesidad de invitación de todos los actos que celebre la sociedad. Cuando los actos son organizados y costeados por alguna institución o socios en particular, que hubiesen solicitado permiso al efecto, los miembros de la sociedad deben abstenerse a participar en tales actos, pero no se le podrá impedir la entrada a los terrenos, salvo el caso siguiente:

En aquellos casos en que el Gurabito Country Club Inc; celebre por sí solo o en sociedad con otra persona, eventos culturales, artísticos o de cualquier otra naturaleza con el objeto de incrementar los fondos de desarrollo, lo notificará con anticipación a los socios así como el valor de la entrada a los mismos, sin cuyo pago previo no se tendrá derecho a entrar o permanecer en ninguna de las instalaciones o en las áreas o partes de éstas que determine la Directiva. Las actividades de desarrollo podrán, a discreción de la Directiva, ser abiertas al público en general.

- b) Participar en las actividades deportivas.
- c) Presentar en la sociedad, mediante inscripción en el libro llevado al efecto y bajo su absoluta responsabilidad, a sus amigos y parientes residentes en otras localidades del país o en el extranjero.

Las personas presentadas pueden visitar y hacer uso de las instalaciones de la sociedad, durante treinta días por años calendario. Para concurrir a los bailes y demás actos que organice la sociedad, la persona presentada necesita una invitación expedida al efecto.

- d) Reclamar ante el organismo correspondiente, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que se dicten.
- e) Pertener a las diferentes comisiones de trabajo para las cuales sean designados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- f) Solicitar ser admitido como socio directivo si cumple los requisitos exigidos para su admisión.

PÁRRAFO 10.2. - DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

- a) Pagar con puntualidad su cuota y cualquier otra cuenta pendiente frente al Tesorero de la sociedad.
- b) Observar y respetar todo cuanto se dispone en estos Estatutos y los Reglamentos Internos, así como acatar y cumplir los acuerdos tomados por la Directiva, Asamblea General y demás órganos de la sociedad.

ART. 11. - SOCIOS ESTUDIANTES.

Son socios estudiantes, aquellas personas solteras y menores de veinticinco años que estén cursando estudios regulares en una institución reconocida y que en lo económico dependa de sus padres o tutores.

Tienen los mismos derechos y deberes de los socios activos.

PÁRRAFO 11.1

El derecho de admisión y la cuota mensual que pague el socio estudiante será siempre una cantidad de dinero menor a la que corresponda pagar los socios activos. Los hijos de socios que entren en esta categoría no pagarán derecho de admisión.

ART. 12.- SOCIO NO RESIDENTE

Son socios no residentes aquellos que no tienen su residencia principal ni su lugar de trabajo dentro de la Provincia de Santiago. Entran en esta categoría los socios que cursen estudios fuera de la Provincia, sin que se les tome en cuenta los períodos de vacaciones, que no excederán de seis meses. La Junta Directiva tendrá el poder discrecional de evaluar los socios de esta categoría y establecer cargos, si fuera menester.

PÁRRAFO 12.1 Los socios no residentes tienen los mismos derechos y deberes que los socios activos.

ART. 13. - SOCIO AUSENTE.

Son socios ausentes aquellos que no tienen su residencia ni su lugar de trabajo en la República Dominicana. Entran en esta categoría los socios que cursen estudios en el exterior del país, sin que se les tome en cuenta los períodos de vacaciones, que no excederán de seis meses.

Los socios ausentes tienen los mismos derechos y deberes que los socios activos. La Junta Directiva determinará el monto de la cuota a pagar en esta categoría, o su exención.

ART. 14. - SOCIO TRANSEÚNTE.

Socios transeúntes son aquellos que accidentalmente residen en el Municipio de Santiago. Esta calidad de socio no excederá de un (1) año, contado a partir de la fecha de su admisión, y la Junta Directiva establecerá el monto de la cuota que le corresponda, la cual será del cincuenta por ciento (50%) más del monto de la cuota de los socios activos.

Si vencido el plazo de un (1) año solicita su readmisión, su aceptación quedará a opción de la Junta Directiva.

ART. 15. - Los únicos derechos que tienen los socios transeúntes son los frecuentar los salones de la sociedad y asistir a sus actos y festivales, así como tomar parte en las competencias deportivas sin necesidad de invitación. Tienen el deber de acatar y cumplir lo dispuesto por estos Estatutos, los acuerdos en la Directiva y de la Asamblea General.

ART. 16. - HIJOS DE SOCIOS.

Tienen esta calidad los hijos de socios menores de (18) años de edad, que sean solteros y no emancipados. La Directiva podrá asimilar a esta condición aquellos menores que vivieren bajo el mismo techo y tutela del socio.

ART.17. - Los hijos de socios y los que sean asimilados a esta condición por la Directiva, podrán visitar los salones y hacer usos de los terrenos y útiles deportivos que haya en la sociedad, y asistir a los bailes y festivales que se celebren.

CAPITULO III

DE LAS SOLICITUDES Y SU ADMISIÓN

ART. 18. - CONDICIONES.

Todo aspirante a socio debe reunir las condiciones siguientes:

- a) Haber observado en la comunidad buena conducta en todos los aspectos de su vida y ser presentado por tres socios que lo recomienden como digno de pertenecer al Club.
- b) Tener dieciocho (18) años cumplidos o haber sido emancipado. Excepcionalmente podrán presentar solicitud estudiantes o transeúntes menores de dieciocho años.

ART. 19. - Para ser tomado en consideración, el interesado deberá solicitar su ingreso por escrito, dirigido al Presidente, anexándole un formulario debidamente llenado que le suministrará la Directiva y tres (3) fotografías de dos por dos pulgadas. Cuando se trate de matrimonio debe solicitar el esposo y enviar fotografías de ambos y de los hijos menores de dieciocho (18) años.

ART. 20- VOTACIÓN

Cuando la Junta Directiva ha comprobado que el solicitante ha cumplido con las formalidades exigidas por estos Estatutos y por los Reglamentos Internos, procederá a la votación.

ART.21. - La votación será válida solamente cuando la mayoría de los nueve (9) miembros de la Junta Directiva haya votado.

ART.22. - Los miembros de la Junta Directiva son los únicos que tienen facultad para votar. La votación es absolutamente secreta. Los directivos podrán votar: “SI”, como aprobación del solicitante; “NO” como rechazo; y, en “BLANCO” en el caso de que no tuvieran suficiente información para juzgar la calidad del aspirante a socio. Un treinta y tres por ciento (33) de los votos negativos constituye el rechazo. Para el conteo no se tomarán en cuenta los votos en blanco.

ART. 23. - Solicitud cuya votación sea aplazada dos veces o rechazada porque no obtuvo los votos suficientes, sólo podrá ser presentada de nuevo transcurrido seis meses. Si una solicitud fuere rechazada en una segunda votación, debe esperar un año para su conocimiento por tercera vez.

Art. 24. - Solamente será inscrito y se considerará como miembro del Gurabito Country Club el aspirante a socio que dentro de los quince (15) días de habersele comunicado su aceptación hubiere satisfecho el derecho de admisión. Este plazo se aumentará convenientemente en el caso de que el solicitante no resida en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS DE ADMISIÓN

ART. 25. - Las personas aceptadas como socio deberán pagar el derecho de admisión fijado por los Reglamentos Internos.

PÁRRAFO 25.1 -

Los hijos de socios que adquieran la mayoría de edad estarán exentos del pago del derecho de admisión, siempre y cuando formalicen su solicitud de admisión dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de haber cumplido sus dieciocho (18) años. En el caso que el hijo de socio no pueda cumplir con el plazo establecido, tendrá que presentar documentación que justifique su falta y la Junta Directiva deberá evaluar esa documentación para definir su aceptación o rechazo.

PÁRRAFO 25.2

El ingreso a la categoría solicitada por el hijo del socio estará sujeta a la aprobación de la Junta Directiva.

ART.26- La persona que haya sido eliminada del cuadro de socio, por haber estado en defecto de pago de mensualidad, cantina o destrucción de muebles y equipos, si quiere reingresar, deberá enviar su solicitud con una certificación del Tesorero, donde conste que ha pagado las deudas, y en caso de ser admitido pagar además el derecho de admisión correspondiente.

ART.27- Si un socio ha renunciado voluntariamente sin haber cometido falta y sin dejar deudas pendientes, al solicitar su readmisión sólo podrá ser aceptado como socio activo, pagando el cincuenta por ciento (50%) del monto de la cuota de admisión vigente al momento de su solicitud de readmisión.

ART.28 El socio que por cualquier causa no prevista ni sancionada haya sido excluido de la sociedad, para ser admitido nuevamente, deberá someter a la Directiva acompañada del derecho de admisión establecido y con recibo o certificación que demuestre no tener deudas pendientes con la sociedad.

CAPITULO V

DE LOS CAMBIOS DE CATEGORÍAS DE SOCIOS

ART.29 El socio que traslade su residencia dentro del territorio nacional, pero fuera de la Provincia de Santiago por un período de tiempo mayor de seis (6) meses, podrá solicitar a la Directiva que se le cambie de categoría a socio no residente.

ART.30- Los socios que trasladen su residencia fuera del territorio nacional, por un período de tiempo mayor de seis (6) meses, podrán solicitar a la Directiva que se le cambie a categoría de socio ausente.

ART.31- El cambio de categoría enunciado en los dos artículos anteriores sólo se efectuará a partir del día primero del mes que siga a la comunicación.

ART.32- Los socios no residentes como los ausentes del país, que trasladen su residencia principal o sitio de trabajo a la Provincia de Santiago, estarán en la

obligación de comunicarlo a la Directiva dentro de los treinta (30) días de efectuarse ese traslado y solicitar el cambio a la categoría de socio correspondiente.

ART.33- El socio transeúnte que haya tenido esa calidad por espacio de un año y desee cambiar de categoría, deberá comunicar por escrito a la Junta Directiva su solicitud de cambio a la categoría de socio correspondiente y pagar los tributos que establezca la Junta Directiva.

ART.34- En caso de que un socio solicite a la Directiva cambiar la categoría de socio a que pertenece, pagará una suma equivalente a la diferencia entre el derecho de admisión de su categoría y la establecida para la categoría a la que desea ingresar.

PÁRRAFO 34.1.-

En caso de que el socio solicite un cambio a una categoría que pague un derecho de admisión menor, la sociedad no le devolverá la diferencia.

ART.35.-En los casos señalados, en la presente sección, la Directiva autorizará los cambios de categoría una vez que haya comprobado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos.

ART.36.-Los socios activos que hayan cambiado su categoría y deseen adquirirla de nuevo, no pagarán ningún derecho por el cambio.

CAPITULO VI

CALIDAD DE SOCIO. PERDIDA DE LOS DERECHOS

ART.37.- CALIDAD DE SOCIO

Los socios adquieren su calidad como tal, desde el momento que forman parte de la institución, por lo que deben adherirse a las cláusulas establecidas en los presentes estatutos: en lo que respecta a los pagos, los socios deben realizar con puntualidad el pago de las cuotas que le hayan sido establecidas, así como cualquier otra cuenta pendiente frente al Tesorero de la sociedad.

Es compromiso de todo socio de percatarse y obedecer todo lo que se encuentra señalado en estos Estatutos Sociales, y los Reglamentos Internos que componen esta institución.

Los convenios que sean tomados por la Directiva, Asamblea General y demás órganos que integran esta sociedad, deben ser respetados por los socios, y éstos se comprometen a no quebrantarlos.

ART.38.- Los socios no residentes y los ausentes se comprometen a pagar su cuota anualmente.

ART.39.- Los socios transeúntes deberán pagar por adelantado el tiempo estimado de permanencia en esta ciudad.

ART.40.- POR CONDENA

Pierde su categoría de socio, toda persona que fuere condenada definitiva e irrevocablemente a una persona aflictiva e infamante, o infamante solamente, por crimen; o delitos graves según la clasificación derecho común del Código Penal.

ART.41.- POR MATRIMONIO O DIVORCIO.

El socio que contraiga matrimonio con una persona que no sea socio de este club no tendrá que pagar cuota de admisión, siempre y cuando solicite conjuntamente con su cónyuge dentro de los noventa (90) días después de haber contraído matrimonio. Esta solicitud deberá ser sometida a la Junta Directiva para su aprobación o rechazo.

PÁRRAFO 41.1 En caso de que surja el divorcio en su matrimonio, los cónyuges deberán participarlo a la Directiva para que en lo adelante se les considere como solteros.

ATR.42.- POR SANCIÓN DISCIPLINARIA

La calidad de socio se pierde o se suspende, previa sentencia del Tribunal Disciplinario por los siguientes motivos:

a) Por haberse manifestado públicamente en forma y contraria a la filosofía y principios de la sociedad.

- b) Por conducta incorrecta o desordenada dentro de los terrenos e instalaciones de la sociedad o cuando ostentado la representación oficial de ésta se incurriere en tales faltas.
- c) Por deteriorar, destruir o sustraer propiedades de la sociedad.

ART.43.- POR RENUNCIA.

El socio que quiera dejar de serlo, enviará por escrito su renuncia a la Directiva, acompañándola del recibo de solvencia con la Tesorería, requisito sin el cual no será tomada en consideración la renuncia.

ART.44.- POR MUERTE.

Los hijos menores de un socio soltero que muera, mantendrán su categoría de hijo de socio.

CAPITULO VII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART.45.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la sociedad; tiene facultad para resolver todas las cuestiones que le sean sometidas, aún aquellas que sean competencia de la Directiva y de otros funcionarios u órganos. Está compuesta única y exclusivamente de los socios honorarios y directivos en el número y condiciones establecidas en estos Estatutos.

ART.46.- En la Asamblea General reside el poder supremo de la sociedad, y cuando está regularmente constituida representa a todos los miembros de la misma, sea cual fuere su categoría. Sus actos tendrán fuerza ejecutoria frente a todos, y no habrá recurso alguno contra sus decisiones.

ART.47.- PRESIDENCIA

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y en su ausencia o imposibilidad, por el ex presidente de mayor edad que se encuentre presente. A falta de un ex presidente, por un socio elegido.

ART.48.- QUÓRUM

En las Asamblea Generales Ordinarias, se requiere un quórum integrado por los menos de la mitad más uno de los socios con derecho a participar en las mismas.

ART.49.- En caso de que una Asamblea General no pueda celebrarse por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, en la forma establecida, dentro de los treinta (30) días siguientes. La Asamblea reunida en esta ocasión tendrá validez con un quórum que represente por los menos el veinticinco por ciento (25) de socios calificados.

ART.50.- Para determinar el quórum necesario para celebrar una Asamblea General se contarán y tomarán en cuenta únicamente los socios que por su categoría tenga derecho a participar en la misma y que además estén al día con la Tesorería.

ART.51.- CONVOCATORIA.

Las Asambleas Generales serán convocadas en la siguiente forma:

- a) Mediante la publicación de un aviso con tres (3) días por los menos de antelación en un periódico local o nacional;
- b) Mediante carta dirigida con una semana de antelación a los socios pertenecientes a las categorías con derecho de participar;
- c) Mediante aviso publicado en cuadro visible en los salones de la sociedad.

PÁRRAFO 51.1- La irregularidad en el cumplimiento de cualquiera de las tres formalidades solamente podrá ser cubierta por una resolución de la Asamblea, la cual deberá reunir el quórum exigido para deliberar válidamente.

ART.52.- Los avisos y las cartas de convocatoria a la Asamblea General contendrán el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión.

ART.53.- Las Asambleas Generales pueden ser convocadas cuantas veces sea necesario, pero no más de tres (3) veces en un año.

ART.54.- Las Asambleas Generales serán convocadas por la Directiva o por veinte (20) socios con derecho a participar en ella que por escrito y con exposición de motivos lo soliciten.

ART.55.- ORDEN PARLAMENTARIO.

En las Asambleas Generales regirá el orden siguiente:

- a) Sin la autorización de la Directiva no se aceptará la presencia de personas que no sean socias con derecho a voto.
- b) Deberá reinar el mayor orden compostura.
- c) Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin la venia del Presidente.
- d) Cuando un socio está en uso de la palabra, no podrá ser interrumpido mientras dure su peroración, siempre y cuando se ajuste al procedimiento parlamentario utilizado.
- e) Las decisiones se tomarán por una mayoría equivalente a la mitad, más uno de los votos emitidos.
- f) Cuando el Presidente juzgue suficientemente discutido un punto, lo someterá a votación y se resultará empate su voto decidirá la suerte.
- g) Una vez resuelto un punto, no podrá tratarse más de él en la misma Asamblea.

ART.56.- Al iniciarse los trabajos de una Asamblea, el Secretario de la Junta Directiva o la Comisión Electoral, cuando se trate de Asamblea Eleccionarias, redactarán una lista de los socios concurrentes. Esta lista junto con el acta que se levante para dar constancia de todo lo ocurrido en la Asamblea, será firmada por todos los socios presentes y certificada por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO VIII ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ART.57.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año para resolver todas aquellas cuestiones que no sean competencia de la Directiva o de la Asamblea General Ordinaria y sobre todo revisar y modificar los presentes Estatuto

CAPITULO IX ASAMBLEAS ORDINARIAS

ART.58.- En el curso del mes de enero de cada año se reunirá la Asamblea General Ordinaria anual y en cualquier fecha que se considere oportuno, la Asamblea General Ordinaria Especial.

ART.59.- La Asamblea General Ordinaria resolverá acerca de los siguientes asuntos:

- a) Elegir los miembros de la Directiva y sus suplentes.
- b) Nombrar una comisión compuesta de tres socios encargados de examinar la contabilidad presentada por la Directiva saliente, dentro de los quince (15) días subsiguientes, para rendir el informe correspondiente a la Directiva entrante.
- c) Conocer las memorias del Presidente y el informe del Tesorero saliente.
- d) Autorizar toda operación o transacción que no esté comprendida los límites que los presentes Estatutos confieren a otros funcionarios.
- e) Resolver sobre cualquier proposición de orden que le sea sometida, así como trazar pautas o políticas a seguir, y si lo cree conveniente, ampliar o limitar los poderes de la Directiva.
- f) Autorizar la contratación de préstamos que conlleven garantía hipotecaria.
- g) Resolver sobre cualquier proposición que en el orden administrativo se presente con el apoyo de diez (10) o más socios con derecho a voto.
- h) Autorizar las ventas de bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad.
- i) Nombrar comisiones entre los socios y en el caso de sus funciones deban extenderse más allá del tiempo reglamentario de la junta Directiva, estas comisiones estarán dirigidas por un miembro de la Junta Directiva de turno, quien permanecerá en la comisión al finalizar, su período de gobierno.
- j) Conocer la solicitud de modificaciones estatutaria que le someta la Directiva y apoderar a la Asamblea General Extraordinaria para conocer de dichas modificaciones si lo cree conveniente.

CAPITULO X DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART.60.- La dirección, administración y cuidado de todos los asuntos e intereses del Gurabito Country Club, Inc., están encomendados a la Junta Directiva, la que tiene competencia para resolver todos los asuntos que en virtud de los Estatutos no sean atribución de otro órgano.

ART.61.- DURACIÓN.

La junta Directiva durará en sus funciones un año, pero continuará actuando válidamente aún expirado el período para el cual fue elegida, cuando por cualquier causa no se hayan elegido sus sustituto o cuando habiéndose celebrado la elección, no han podido tomar posesión de sus cargos en el mes de marzo.

ART.62.- COMPOSICIÓN

La Junta Directiva estará compuesta de nueve miembros titulares y tres suplentes, en la siguiente forma:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Tesorero
- Un Secretario
- Cinco Vocales
- Tres Suplentes

ART.63.- REUNIÓN

La Junta Directiva se reunirá en sesión, por lo menos dos veces al mes y cuantas veces el Presidente o tres (3) de sus miembros titulares lo juzguen necesario.

ART.64.- CONVOCATORIA

La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva debe hacerse por carta circular, presentada a cada uno de sus miembros con la anticipación conveniente. Sin embargo, si el caso lo amerita, la convocatoria podrá hacerse por cualquier vía.

PÁRRAFO 64.1-Las sesiones de la Directiva pueden ser convocadas por el Presidente o por tres de sus miembros.

PÁRRAFO 64.2-Todo socio tiene derecho a llevar cualquier querrela, observación o proposición sería ante la Directiva. Esta se reunirá a tales fines cuando el caso lo amerite o porque se lo soliciten en forma escrita por lo menos diez (10) socios.

ART.65.- QUÓRUM.

La sesión de la Directiva está válidamente constituida siempre que estén presentes por los menos cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mitad, más uno de los miembros presentes, salvo los casos especiales determinados por los Estatutos.

PÁRRAFO 65.1 El voto será oral o secreto según lo acuerde la mayoría de los directivos.

ART.66.- Los miembros de la Directiva están en la obligación de asistir con toda regularidad a las reuniones. Cuando uno de ellos deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas o a siete (7) alternas, sin haber enviado excusa justificando su inasistencia, se considerará renunciante y de pleno derecho dejará de ser miembro de la Directiva. De esta circunstancia se tomará acta en la sesión e inmediatamente se procederá a escoger su sustituto entre los suplentes.

ART.67.- Ningún miembro de la Directiva puede hacer negocios con la sociedad. En el caso de que se presente un asunto en que un Directivo tenga personalmente un interés de cualquier tipo, el mismo será decidido en ausencia del interesado.

ART.68.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.

La Junta Directiva tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos e interpretarlos en caso de silencio u oscuridad frente a una situación determinada sin contradecirlos ni derogarlos.
- b) Dar solución a cualquier asunto que se le someta dentro de lo prescrito en los Estatutos y los Reglamentos Internos.

- c) Velar por la conservación del patrimonio de la sociedad como un buen padre de familia.
- d) Guardar discreción sobre todo lo tratado en las sesiones.
- e) Nombrar y despedir a los empleados y determinar su salario, así como ascenderlo y/o aumentarles el sueldo cuando lo considere conveniente.
- f) Nombrar todas las comisiones que considere conveniente.
- g) Disponer los actos y fiestas de la sociedad y atender a la mejor organización y brillantez de los mismos.
- h) Elegir en caso de muerte, renuncia, ausencia o inhabilitación de uno de sus miembros, a uno de los suplentes para ocupar la vacante. A falta de suplente elegirá a un socio que reúna las condiciones requeridas.
- i) Designa y contratar profesionales y técnicos en los casos necesarios.
- j) Fijar los gastos generales y presupuesto de la sociedad, y realizar todos los actos ordinarios de administración.
- k) Suspender el ingreso de nuevos socios cuando considere que las instalaciones de la sociedad no tienen capacidad para más personas.
- l) Formular los reglamentos internos de la sociedad y modificarlos cuando lo juzgue conveniente.
- m) Fijar y modificar cuando lo juzgue conveniente, el horario de apertura y cierre todas las instalaciones de la sociedad.
- n) Elegir de entre los socios directivos u honorarios tres personas que junto al Vicepresidente de la Directiva formen el Tribunal Disciplinario. Este último actuará con voz pero sin voto.
- ñ) Tomar préstamos sin garantía por cuenta de la sociedad y para necesidades administrativas ordinarias, por una suma que no podrá exceder acumulativamente y durante el ejercicio de una Directiva, o un (1) mes de entrada por concepto de cuota. Esta decisión debe contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la Directiva.

- o) Tratar de que los hijos de socios, familiares o dependientes soliciten su admisión en el tiempo y condiciones requeridas.
- p) Investigar a toda persona que solicite ser admitida como socio, así como sus familiares y dependientes más cercanos, y en base a ello, aceptar o rechazar los candidatos.
- q) Fijar y cobrar el derecho de admisión por la asistencia a fiestas, espectáculos y eventos cuando lo considere conveniente. Con igual facultad podrá cobrar por el uso de las dependencias instalaciones de la sociedad.
- r) Nombrar los miembros de la Comisión Electoral.
- s) No realizar ninguna construcción que afecte la ubicación, estilo o alteración de las construcciones ya existentes, sin el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros y la opinión previa, por escrito y por separado, de dos socios profesionales en la materia.
- t) Dar curso a la solicitud de veinte (20) socios directivos y/u honorarios que soliciten la convocatoria de una Asamblea General.
- u) Convocar la Asamblea General.
- v) Otorgar diplomas y otras distinciones a personas físicas o morales, sean o no socios, que por destacada labor en bien de la sociedad, sean merecedoras de estos honores.
- w) Ejecutar todas las disposiciones de la Asamblea General especialmente aquellas que por su naturaleza tengan carácter de delegación.
- x) Autorizar la apertura de cuentas bancarias especificando las personas que pueden firmar por la sociedad.
- y) Proponer modificaciones estatutarias a la Junta General Ordinaria y recibir y estudiar la solicitud que le hicieren por lo menos veinte (20) socios conforme lo establecen los Arts.54 y 119 y tramitarla a dicha Junta.

ART.69.-DEL PRESIDENTE.

El presidente es el representante del Gurabito Country Club, Inc., en todos los actos públicos y privados que se relacionen con la sociedad.

ART.70.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.

El presidente tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones que sean tomadas por la Junta General y por la Directiva.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas que se levanten con el motivo de las reuniones de la Junta General y de la Directiva, así como las correspondencias y las invitaciones oficiales de la sociedad.
- d) Dirigir las discusiones en las reuniones de la Junta General y de la Directiva, sin tomar parte en ellas y después de discutido someterla a votación siendo su voto el último en emitirse.
- e) Delegar en otro miembro de la Directiva, las atribuciones que le son conferidas para firmar las correspondencias y las invitaciones de la sociedad.
- f) Representar y firmar a nombre de la sociedad, conjuntamente con el Secretario todo acto u operación jurídica que ésta realice, conforme a lo dispuesto por estos Estatutos.
- g) Dar cuenta a la Directiva de toda correspondencia que se reciba y contestarlas que sean de pura cortesía y no represente ningún compromiso para la sociedad.
- h) Firmar con el Tesorero o de la persona autorizada por la Directiva, todos los cheques y órdenes de pago.
- i) Conceder permiso a los miembros de la Directiva para retirarse de las sesiones cuando lo juzgue conveniente.
- j) Resolver los asuntos urgentes e inaplazables cuando no se haya podido celebrar sesión con ese objeto.

- k) Representar la sociedad en justicia, como demandada o demandante, debiendo en el segundo caso obtener la autorización de la directiva.
- l) Realizar cualquier acto de pura administración que no esté delegado por la ley o por los estatutos en otra persona y súper vigilar las gestiones de los demás funcionarios y empleados.

ART.71.- DEL VICEPRESIDENTE.

El vicepresidente reemplazará al Presidente en todas sus funciones, deberes y atribuciones, cuando por cualquier causa temporal o definitiva, no pudiere éste ejercer su cargo.

ART.72.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.

El vicepresidente tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Tener a su cargo el cuadro de aspirantes a socios.
- b) Ejercer la inspección directa e inmediata de todo el mobiliario de la sociedad, cuidando su conservación.
- c) Formar parte del Tribunal Disciplinario con voz pero sin voto.
- d) Coordinar los trabajos de todas las comisiones nombradas por la Directiva.

ART.73.- DEL TESORERO

Las atribuciones del Tesorero son las siguientes:

- a) Colectar las cuotas de los socios y percibir todas las sumas que por cualquier concepto correspondan a la sociedad.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las órdenes de pago, como depositario responsable de los fondos de la sociedad.
- c) Llevar la contabilidad de manera que permita en cualquier momento establecer el estado de las finanzas.

- d) Conservar en un archivo organizado los comprobantes que justifiquen los ingresos y egresos de fondos.
- e) Presentar mensualmente las cuentas de la tesorería acompañadas de sus comprobantes, y una lista de los deudores.
- f) Entregar a su sucesor, mediante inventario, todos los libros y documentos pertenecientes a la tesorería.
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente o la persona autorizada por la Directiva los cheques y demás documentos que conlleven erogación de fondos.
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual una Memoria relativa al estado económico de la constitución con las recomendaciones de lugar.
- i) Depositar en las cuentas bancarias abiertas al efecto todos los ingresos de la sociedad y autorizar el pago de los egresos mediante cheque.

ART.74.- DEL SECRETARIO.

Las atribuciones del Secretario son las siguientes:

- a) Hacer las convocatorias ordinarias para las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General.
- b) Atender las correspondencias y firmarlas con el Presidente.
- c) Dar cuenta a la Directiva de las correspondencias recibidas.
- d) Suscribir las invitaciones oficiales de la sociedad.
- e) Entregar a su sucesor, bajo inventario, todos los papeles y libros concernientes a la Secretaría General.
- f) Ejercer las funciones de Secretario en la Asamblea General y en las sesiones de la Directiva y como tal redactar las actas y firmarlas con el Presidente.
- g) Tener al día los cuadros de socios correspondientes a cada categoría.
- h) Presentar en todas las sesiones una nota de los trabajos pendientes.

- i) Llevar en libro a parte las resoluciones de la Asamblea General y la Directiva.
- j) Custodiar los archivos y el sello de la institución.
- k) Notificar a quien corresponda las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y de la Directiva.
- l) De manera general ejercer todas aquellas funciones, que teniendo relación con su cargo, no hayan sido atribuidas a otro funcionario.

ART.75.- DE LOS VOCALES.

Las atribuciones de los vocales son las siguientes:

- a) Desempeñar los cargos y comisiones que les sean encomendados por los Estatutos, los Reglamentos Internos y la Directiva.
- b) Sustituir al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero en caso de ausencia, falta, incapacidad, renuncia y/o muerte de uno de ellos.

PARRAFO 75.1 DE LOS SUPLENTES Los suplentes reemplazarán a los vocales en caso de éstos haber sido promovidos a Vicepresidente, Secretario o Tesorero; o, por ausencia, falta, incapacidad, renuncia y/o muerte de uno de ellos. La Junta Directiva tendrá a su cargo la elección del miembro suplente que ocupará la vacante.

CAPITULO XI

DE LAS ELECCIONES

ART.76.- COMISIÓN ELECTORAL.

Para encargarse de todo lo referente al proceso eleccionario la Directiva nombrará una “Comisión Electoral” de tres (3) o cinco (5) personas, con sus suplentes, en un plazo no mayor de dos (2) meses ni menor de diez (10) días antes de la Asamblea Eleccionaria.

PÁRRAFO 76.1 La Comisión Electoral estará compuesta de un Presidente y dos (2) o cuatro (4) miembros que sean socios con derecho al voto, miembros o no de la Directiva.

PÁRRAFO 76.2 Los miembros de la Comisión Electoral no podrán presentarse como candidatos En caso de presentarse la Comisión lo sustituirá por un suplente.

ART.77.- La Comisión Electoral se reunirá cuantas veces lo crea conveniente al cumplimiento de sus fines y levantará acta de sus sesiones en un libro especial destinado al efecto.

ART.78.- CONVOCATORIA.

La convocatoria con fines electorales deberá indicar el día, fecha y la hora de apertura y cierre de la urna.

ART.79.- LISTA DE SOCIOS.

La Comisión Electoral al comenzar los trabajos del día redactará una lista de los socios con derechos al voto.

ART.80.- VOTACIÓN.

Únicamente podrá votarse por las candidaturas que hayan sido inscritas en la forma descrita en los presentes Estatutos. El voto es un derecho que se ejerce personalmente, por tanto ningún socio puede hacerse representar por otra persona.

ART.81.- La Junta Directiva deberá disponer una mampara de cinco pies o más de altura, dispuesta en forma de cuadro hacia cuyo interior no pueda verse. En el interior del cuadro deberá encontrarse solamente una mesa y un instrumento para escribir.

ART.82.- La urna en que se depositen los votos será presentada por la Comisión Electoral a la Asamblea, abierta y completamente vacía, para proceder a cerrarla y depositarla en un lugar visible del salón donde se celebren las elecciones.

ART.83.- Una vez cumplidas las formalidades enunciadas, el Presidente de la Comisión Electoral declarará abierta la votación y en presencia de un delegado por cada plancha se procederá a llamar a los socios, quienes deberán firmar en un libro de registro al entregársele la boleta que se sellará en ese momento.

PARRAFO 83.1.- Se usará siempre el sistema de boleta única, con planchas y candidatos numerados.

PÁRRAFO 83.2.-En privado marcará con una cruz la plancha de su elección, doblará el voto y de manera pública lo depositará en la urna.

PÁRRAFO 83.3.Se prohíbe acercarse a un socio en el momento de dar su voto para tratar de influir sobre el resultado del mismo o querer enterarse de su contenido.

PÁRRAFO 83.4.-Los socios no deberán mostrar a otra persona el contenido de su voto.

ART.84.- Cerrada la votación la Comisión Electoral en presencia de los delegados de las planchas, abrirá la urna en una mesa únicamente ocupada por ellos y contará al número de voto depositado. Los votos deberán coincidir en número con las firmas del Libro Registro.

PÁRRAFO 84.1 En caso de haber más votos que firmas, se sacará al azar el número de boletas que haya en exceso; si hubiese más firma que votos, las firmas en exceso se considerarán abstenciones.

ART.85.- Se considera nulo el voto en caso de que la boleta no esté sellada; si el votante le ha escrito o pintado algo indebido; o, contenga cualquier irregularidad que a juicio de la Comisión Electoral la afecte de nulidad.

ATR.86.- Cualquier dificultad que surja con motivo de la votación o del proceso electoral, será resuelta por la mayoría de los miembros de la Comisión Electoral, quienes al efecto, se reunirán en cámara de consejo pudiendo adoptar medidas previas y posteriores a las elecciones que tiendan a esclarecer el espíritu de los estatutos sociales.

ART.87.- En caso de empate entre las planchas que hayan obtenido mayor número de votos, se procederá a nuevas elecciones, con la participación exclusiva de las planchas empatadas. Se convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor de quince (15) días.

PÁRRAFO 87.1 Si en segunda votación hay nuevo empate se procederá a una tercera elección en la que el Presidente de la Asamblea se abstendrá de votar.

ART.88.- Llenadas las formalidades y comprobada la regularidad de la votación la Comisión Electoral proclamarán los candidatos o la plancha ganadora

ART.89.- DE LAS CANDIDATURAS.

Toda candidatura deberá ser hecha mediante plancha inscrita en un libro destinado al efecto, el cual se podrá a disposición de los socios con derecho al voto, desde una semana antes de las elecciones hasta las nueve de la mañana del día anterior a la Asamblea Eleccionaria. Después de esta hora no se podrá inscribir nuevas planchas.

PÁRRAFO 89.1 Para formar parte de una plancha es necesario que el socio tenga por los menos un (1) año como socio honorario o directivo.

PÁRRAFO 89.2 Sólomente será aceptada la candidatura inscrita que esté apoyada por la firma de tres socios honorarios o directivos por lo menos; y, esté firmada por sus componentes en señal de aceptación. Un mismo socio no podrá apoyar con su firma más de una sola plancha inscrita.

PÁRRAFO 89.3 Una vez cerrado el período de inscripción de las candidaturas, éstas serán publicadas en un cuadro destinado al efecto.

PÁRRAFO 89.4 El Presidente hará imprimir en una sola hoja, todas las candidaturas inscritas, y esta boleta será entregada al momento de procederse a la votación al socio que vaya a votar y sellándose en ese momento.

ART.90.- Las planchas estarán compuestas de la siguiente forma:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Tesorero
- Un Secretario
- Cinco Vocales
- Tres Suplentes

ART. 91.- Con el objeto de mantener la secuencia de los trabajos y evitar trastornos por desconocimiento del tren administrativo, en cada plancha deben incluirse tres (3) miembros de la Directiva anterior, entre los cuales figure el Presidente saliente. Esos miembros no serán nominados como suplentes.

Los candidatos a la Presidencia deberán haber sido miembros de cualquiera de las tres (3) últimas Directivas.

ART.92.- Las boletas contendrán el nombre o distintivo de las planchas y los nombres de los candidatos a los cargos respectivos, incluyendo a los pasados miembros para facilitar su elección.

ART.93.- En caso de que uno o más candidatos inscrito declaren formalmente al Presidente de la Comisión Electoral, el deseo de que su nombre sea retirado de una candidatura, esta circunstancia se hará constar en acta que se le notificará a quien presida la plancha, el cual deberá designar un nuevo candidatos según el caso, para llenar esas vacantes antes del cierre para la inscripción de las candidaturas.

ART.94.- DE LAS IMPUGNACIONES A LAS ELECCIONES.

La impugnación a las elecciones procederá cuando provenga de por lo menos seis (6) miembros de una plancha que haya participado en las elecciones, respaldados por veinte (20) socios con derecho al voto, cuyas firmas figuren en la lista de votantes.

ART.95.- Toda impugnación debe ser hecha ante la Comisión Electoral motivada y por escrito, en un plazo de dos (2) días, contado a partir de las veinticuatro horas siguientes a las elecciones.

PARRAFO 95.1 Las elecciones celebradas serán respetadas como válidas, pero quedarán en suspenso hasta tanto la Comisión Electoral dé su veredicto, el cual será comunicado a los socios en un plazo de cinco (5) días por carta circular o por correo.

PARRAFO 95.2 La Comisión Electoral deberá analizar y decidir sobre la impugnación en los dos (2) días siguientes a la petición.

PARRAFO 95.3. Si la impugnación prospera y se declaran nulas las votaciones, se convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor de quince días.

CAPITULO XII

DE LAS FALTAS Y SU SANCION

ART.96.- DE LAS FALTAS.

Las faltas se dividen en leves y graves, siendo las primeras de la competencia de la Junta Directiva, constituida como Consejo Disciplinario, y las segundas de la competencia del Tribunal Disciplinario.

ART.97.- Cuando un socio o alguno de sus dependientes haya sido denunciado por haber cometido ciertos hechos, la Junta Directiva conforme a lo dispuesto por los Estatutos y los Reglamentos Internos, determinará si estos hechos constituyen una falta y en caso afirmativo, si esa falta es leve o grave. La Junta Directiva, podrá determinar que algunos hechos no previstos constituyen faltas, así como también si esas faltas tienen el carácter de leves o graves.

PARRAFO 97.1 Cuando el socio denunciado pertenezca a la Junta Directiva, el caso pasará automáticamente a ser competencia del Tribunal Disciplinario.

ART.98.- De manera enunciativa y no limitativa se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Dejar de pagar las sumas adecuadas a la sociedad con excepción de las cuotas que se rigen según los plazos y formas previsto por los presentes Estatutos y por los Reglamentos Internos.
- b) Sustraer revistas, libros o cualquier otro objeto perteneciente a la Sociedad.
- c) Introducir a la Sociedad personas que no estén comprendidas en las disposiciones previstas al efecto, en estos Estatutos y en los Reglamentos Internos.
- d) Deteriorar voluntariamente o por negligencia cualquier pertenencia del Gurabito Country Club Inc.

- e) Cometer actos, dentro de las dependencias del Club, reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- f) Portar armas -el socio, sus dependientes o invitados -dentro de las dependencias del Club, con la excepción de las armas de reglamentos para militares o las deportivas, que se podrán usar solamente en las zonas especificadas para tal fin.
- g) Practicar juegos prohibidos por las leyes dentro de las instalaciones.
- h) Utilizar o fomentar el uso de sustancias prohibidas por la ley o el penetrar o permanecer en el club en estado de intoxicación por el uso de las mismas.

ART.99.- Siempre que las instalaciones, uno o más socios, sus dependientes o invitados, comentan una falta que amerite alguna de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, el Gobernador, el Conserje o los socios presentes, están en el deber de avisarlo por escrito a la Junta Directiva, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, expresando las circunstancias del hecho con determinación precisa del autor o autores y las personas que se encontraban presentes.

ART.100.- Una vez recibida la denuncia la Junta Directiva examinará los hechos y en caso de ser considerada falta leve, por los Estatutos, Reglamentos Internos, Resoluciones de la Junta Directiva o por su propia determinación, se constituirá en consejo Disciplinario y actuará en consecuencia. El Consejo Disciplinario puede pronunciar la absolución o aplicar como pena de amonestación verbal o escrita. En caso de ser calificada como falta grave, convocará al Tribunal Disciplinario.

ART.101.- Los miembros del Tribunal y Consejo Disciplinario deberán investigar por todos los medios a su alcance los casos que son apoderados.

ART.102.- Una vez dictadas las sentencias del Tribunal o del Consejo Disciplinario éstas serán ejecutorias, aún en la ausencia del o de los enjuiciados, siempre que hayan sido citado regularmente. Cuando la sentencia haya aplicado la pena de suspensión y el socio por cualquier motivo viole esta disposición, el Presidente convocará al Tribunal Disciplinario, el cual tomará la decisión que juzgue más conveniente. En caso de nuevas violaciones a las sentencias dictadas, el Presidente requerirá la ayuda de la fuerza pública si fuera necesario.

ART.103.- DEL CONSEJO Y TRIBUNAL DISCIPLINARIOS.

Cuando la Junta Directiva sea apoderada como Consejo Disciplinario para socios, sus dependientes o invitados, el Presidente deberá hacer citar al o los denunciados y testigos, por carta entregada por el Conserje en el domicilio del socio o por correo certificado con por lo menos siete (7) días anticipación. Si el interesado no compareciere será juzgado en defecto. Sus decisiones serán tomadas por votación secreta y por mayoría.

ART.104.- Los socios podrán concurrir al interrogatorio y a la lectura de la decisión tomada, pero no a la deliberación de los miembros del Consejo o del Tribunal Disciplinario.

ART.105.- El tribunal Disciplinario podrá absolver o aplicar una de estas penas: Amonestaciones escrita; Suspensión de todos los derechos y deberes de socio, hijo de socio o dependiente, sin que ello exima del deber de pagar cuota, por un tiempo no menor de quince días, y expulsión temporal o definitiva de la sociedad.

ART.106.- Las sentencias del Tribunal Disciplinario podrán ser revisadas por ese mismo Tribunal después de transcurridos por lo menos dos(2) meses de pronunciada dicha sentencia.

ART.107.- El tribunal Disciplinario estará integrado por un Presidente que será el Vicepresidente de la Directiva y dos miembros elegidos por la Directiva. Las funciones de Secretario la desempeñará un vocal de la Directiva que ella misma designe sin derecho a voz ni voto.

ART.108.- Cuando el Tribunal Disciplinario haya sido apoderado para conocer de una falta grave cometida por uno varios socios, por su dependientes o invitados, su Presidente, con por lo menos dos (2) días antes a la fecha en que deba reunirse, deberá hacer citar a los acusados por medio por medio de carta entregada por un Conserje en el domicilio del acusado o por correo certificado. Ninguna excusa podrá ser admitida en caso de ausencia, el Tribunal deliberará válidamente aún cuando el o los socios no comparecieran. La presencia del acusado y los testigos cubre toda irregularidad en la citación.

ART.109.- Los miembros del Tribunal Disciplinario sólo pueden inhibirse en el conocimiento de un asunto, por causa de parentesco o familiaridad con las partes , en cuyo caso la Directiva designará el sustituto correspondiente. El Presidente y el Secretario serán sustituidos por otros miembros de la Directiva.

ART.110.- El consejo y/o el Tribunal Disciplinario fallarán dentro de un plazo de ocho (8) días después de haber oído todas las partes involucradas en el caso y formada su convicción con los elementos de juicio que crea necesarios.

ART.111.- El veredicto del Tribunal Disciplinario será anotado en el libro correspondiente y firmado por todos los miembros. Una copia del fallo será enviada por correo certificados a los enjuiciados, para su conocimiento.

CAPITULO XIII DE LAS COMISIONES

ART.112.- La Directiva podrá designar cuantas comisiones juzgue conveniente, por un tiempo de duración, que no sea mayor al ejercicio de sus funciones, salvo casos excepcionales. La Junta Directiva organizará estas comisiones por medio de los Reglamentos Internos y de Resoluciones especiales. Cada comisión podrá estar asesorada por un miembro de la Junta Directiva.

PARRAFO 112.1- Cuando una comisión deba permanecer en sus funciones más tiempo que el de la Junta Directiva, se nombrará entre su miembros un Directivo y deberá ser ratificada por la Asamblea General Ordinaria.

ART.113.- Las comisiones nombradas podrán tomar disposiciones, que previa aprobación de la Junta Directiva, tendrán carácter obligatorio para los miembros de la sociedad, siempre que éstas no sean contrarias a las disposiciones de los presentes Estatutos, así como a los Reglamentos Internos y Resoluciones de la Junta Directiva.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES DIVERSAS

ART.114.- PRESTAMO DE LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones del Gurabito Country Club Inc; podrán prestarse a los socios para la celebración de fiestas y reuniones sociales y a entidades sociales y culturales

para actividades en beneficio de la comunidad, que no estén en contra de estos Estatutos.

PARRAFO 114.1 Las solicitudes deben ser hechas por escrito.

PARRAFO 114.2 La Junta Directiva tendrá facultad para aprobar o denegar las solicitudes, así como regular las mismas de acuerdo con las necesidades de la sociedad.

ART.115.- PROPIEDADES DE LA SOCIEDAD.

Los bienes, muebles e inmuebles del Gurabito Country Club, Inc. pertenecen colectivamente a todos los socios con derecho a voto; pero, están afectados a los fines de la Sociedad y, mientras ésta exista, ningún socio puede reclamar que se le atribuya la propiedad de alguno o parte de dichos bienes, aunque se trate de rentas.

PARRAFO 115.1 El socio con derecho a voto que deje de serlo, ya sea por muerte o por cualquier otra causa, pierde todo derecho sobre los bienes del Gurabito Country Club, Inc.

ART.116.- TITULOS DE PROPIEDAD.

Los títulos de propiedad de los bienes de la sociedad, deben estar bajo la guarda del Presidente, archivados en caja dentro del local o depositados en un banco a nombre de la Sociedad.

ART.117.- DUELO POR MUERTE.

Dentro de los nueve días siguientes a la muerte de un socio miembro de la Directiva o de una persona que haya prestado servicios extraordinarios en beneficio de la Sociedad, ésta guardará un día de duelo, el cual será fijado por la Directiva. Durante ese día la bandera de la sociedad permanecerá a media asta y serán suprimidas las fiestas y expresiones de júbilo.

ART.118.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS.

Las copias y extractos que se expidan del contenido de los libros o documentos de la Sociedad, serán firmados por el Secretario y el Presidente y debidamente sellados.

ART.119.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Cuando veinte (20) o más socios directivos y honorarios juzguen necesario reformar estos Estatutos, se dirigirán por escrito a la Junta Directiva pidiendo la reforma y señalando los artículos que en su concepto deben ser reformados.

ART.120.- La Junta Directiva apoderará a la Asamblea General Ordinaria la que conocerá la solicitud y apoderará la Asamblea General Extraordinaria. Esta última podrá convocar y aprobar modificaciones distintas a las solicitadas.

ART.121.- REGLAMENTOS INTERNOS.

La Directiva, en sesión convocada únicamente a esos fines, redactará un Reglamento Interno, el cual deberá mantenerse de manera que no haya más de una modificación anual.

ART.122.- PRESTAMO DE MUEBLES.

Queda prohibido, de manera terminante, prestar los muebles o enseres propiedad de la Sociedad.

ART.123.- SERVICIOS A LA SOCIEDAD.

Cuando un socio por causa justificada no hubiese podido recoger su cuota en el término señalado, la Directiva estará capacitada para concederle una prórroga que finalizará cuando cese dicha causa. Únicamente se considerará causa justificada: enfermedad que prive del trabajo personal, ausencia violenta y prisión.

ART.124.- El socio, a quien una enfermedad u otra causa cualquiera hubiere imposibilitado de una manera definitiva o permanente, para dedicarse al trabajo de una manera temporal o definitiva, podrá ser exonerado del pago de sus cuotas mensuales por un período que no excederá de un (1) año, por decisión de la Junta Directiva y únicamente durante el período de su gestión.

ART.125.- Además de los libros o Registros que la Asamblea General o la Directiva crean conveniente llevar, la sociedad llevará los siguientes: Registro de Socios, de Actas de Asamblea General, de Actas de la Directiva, de Actas del Consejo Disciplinario, de Resoluciones de la Directiva, de Inscripción de Candidaturas, de Inventarios y de Caja.

ART.126.- La interpretación de estos estatutos corresponde en primer lugar a la Asamblea y luego a la Directiva, que deberá hacerlo siguiendo las pautas que aquella le trace.

CAPITULO XV DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ART.127.- La sociedad no podrá disolverse sino por resolución de la Asamblea General, adoptada por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los socios que tengan derecho a participaren tales asambleas.

ART.128.- Por el mismo acuerdo que ordene la disolución de la Sociedad, la Asamblea General fijará la forma y condiciones de la liquidación.

ART.129.- Los presentes Estatutos modifican y derogan los aprobados en fecha veinticuatro (24) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992), así como toda otra disposición que le sea contraria y entra en vigencia para los miembros de la sociedad, inmediatamente después de su aprobación por la Junta Directiva, en virtud del poder otorgado por la Asamblea Extraordinaria celebrada el tres (3) de Julio del dos mil siete (2007) y darse cumplimiento a las demás formalidades de ley.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, a los diecinueve (19) días del mes de Mayo del año dos mil nueve (2009).